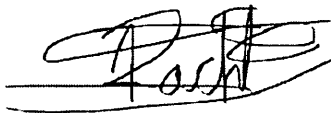


CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA: El 30/06/2022 a las 08:37 HORAS, se recibe vía correo electrónico por parte de Banco de Bogotá S.A. demanda ejecutiva. Le indico que el proyecto de librar mandamiento de pago ya había sido presentado a la anterior directora del despacho, sin embargo, no hubo pronunciamiento.

Sírvase proveer señor Juez,



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA
INTERLOCUTORIO 783/2022.

SEPTIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO	Ejecutivo Con Acción Real.
DEMANDANTE	Banco De Bogotá Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO	Dany León Molina Orrego C.C.98.634231
RADICADO	05.380.40.89.001.2022.00321.00
DECISIÓN	Libra Mandamiento De Pago.

Procede el despacho a resolver lo pertinente con respecto al proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ con NIT860.002.964-4, a través de apoderada judicial idónea, en contra de DANY LEÓN MOLINA ORREGO C.C.98.634231

Como quiera que la demanda cumple con lo estipulado en el artículo 82 del C.G. de P. el despacho encuentra que se debe decretar la correspondiente orden de pago.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones momentáneas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia),

RESUELVE

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCO DE BOGOTÁ con NIT860.002.964-4 CONTRA DANY LEÓN MOLINA ORREGO C.C. 98.634231 de condiciones procesales y civiles ya anotadas, por las siguientes sumas y conceptos:

- CIENTO DOCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$112.094.055) por concepto de capital hallado en el pagaré 458528263.

- Los intereses moratorios sobre el capital causados desde el siete de noviembre de 2021 liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que la obligación sea resuelta por pago.

Segundo LA CONDENACIÓN EN COSTAS Y GASTOS del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

Tercero NOTIFÍQUESE en forma personal a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Cuarto. Sobre la Pretensión tercera se decidirá en su momento.

Quinto: Se le concede personería jurídica a la togada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA CON T.P. 122.681.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

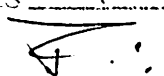
Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bcf0fb77773b3511f87589c6639e2ae8eb1a566ab0b84dc98694412f9f00fe95

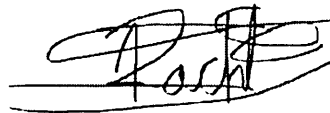
Documento generado en 06/09/2022 10:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
FOLIO DE AUTOS NRO. 117
PUES HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DÍA 7 MES 9 DE 2022
ALAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)

CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA: El 08/06/2022 a las 08:33 HORAS, se recibe vía correo electrónico de la parte actora escrito de subsanación. Hago la anotación que la providencia había sido anteriormente presentado a la anterior titular del despacho, sin que se diera respuesta.

Sírvase proveer



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Septiembre Cinco (5) De Dos Mil Veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO 807 de 2022

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	Walter Armando Serna Vásquez
RADICADO	053804089001 2022 00395 00
ASUNTO	Libra Mandamiento De Pago.

El ciudadano BANCO DAVIVIENDA S.A. CON NIT 860.034.313 – 7 a través de apoderada judicial idónea, en ejercicio de sus facultades presentó a consideración de este despacho **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA**, peticionando para que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del ciudadano WALTER ARMANDO SERNA VÁSQUEZ con c.c. 70.691.310, por una suma dineraria por concepto de capital contenido en pagaré de cinco (5) de agosto de dos mil veintidós 2022 adjunto al libelo introductor, a más de los réditos de plazo liquidados y no pagados y los moratorios generados, incluidas las costas procesales.

Reunidos como se encuentran los requisitos que señalan los artículos 82, 84, 422 y concordantes del Código General del Proceso, en armonía con los

arts. 709 y 884 del Código de Comercio, se hace menester proferir el mandamiento de pago petitionado.

En mérito de lo expuesto y sin otras consideraciones momentáneas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Antioquia),

RESUELVE

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. CON NIT 860.034.313 – 7 y en contra de WALTER ARMANDO SERNA VÁSQUEZ con c.c. 70.691.310 de condiciones procesales y civiles ya anotadas, por las siguientes sumas y conceptos:

- Cuarenta y nueve millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos m.c. (\$49.758.951) como capital insoluto contenido en el pagaré adosado al libelo introductor.
- Por concepto de intereses corrientes la suma de ocho millones cuatrocientos siete mil quinientos veintiocho pesos m.c. (\$8.407.528)
- La suma que represente los intereses de mora generados sobre el saldo insoluto del capital desde el ocho de agosto de 2022.

Segundo **LA CONDENA** en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

Tercero **NOTIFÍQUESE** en forma personal a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o 10 días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

Cuarto. Para representar los intereses judiciales de la parte demandante, se reconoce personería suficiente a la abogada la togada LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA CON T.P. 238.464 DEL C.S.J.

Quinto. Sobre la pretensión de venta en pública subasta se decidirá en el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 143ae18dc056fa7f5049ae7732f280a93e5263bd0376ccf678a9f6f1ca692a27
Documento generado en 06/09/2022 10:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 117
FUNDADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DIA 7 MES 9 DE 2022
ALAS 8 A.M. 

SECRETARIO (A)